

## MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Este MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ("Memorandum") se ingresa el día 8th de Noviembre de 2019 ("Fecha de vigencia") por y entre la Junta de REALTORS® de Long Island, una corporación sin fines de lucro organizada y existente bajo las leyes de la Estado de Nueva York (EE. UU.), Con su sede principal en 300 Sunrise Highway, West Babylon, NY 11704, EE. UU. (En adelante, LIBOR), y la Federación Inmobiliaria de la República Argentina, una asociación empresarial sin fines de lucro establecida Según la ley argentina, tiene su sede comercial principal en San Martín 2767, Santa Fe, Argentina S3000FSG (denominado FIRA).

En consideración de los convenios y acuerdos mutuos establecidos en este Memorando, las partes acuerdan lo siguiente:

A. LIBOR es una organización establecida oficialmente para promover altos estándares éticos y el éxito de los miembros a través de servicios innovadores, defensa proactiva, educación de calidad y protección de los derechos de propiedad privada.

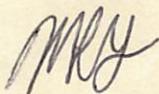
B. FIRA es una organización de Corredores Inmobiliarios Profesionales con una profunda inserción y reconocimiento en la sociedad argentina como representante del sector inmobiliario nacional, con fuertes relaciones con todas las instituciones nacionales y extranjeras relacionadas con la práctica profesional.

C. La membresía de FIRA y LIBOR consiste en profesionales de bienes raíces dedicados a todos los aspectos de la industria de bienes raíces.

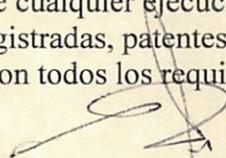
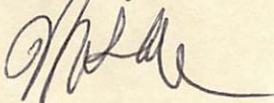
D. LIBOR y FIRA (referidos aquí como "las partes" o "las Asociaciones Cooperantes") desean cooperar entre sí mediante la celebración de este Memorando de Entendimiento, cuyo propósito es proporcionar el intercambio de información en el campo de bienes raíces y promover la profesionalidad en la industria de bienes raíces y participar en otras actividades que brinden beneficios mutuos.

Ahora, por lo tanto, de acuerdo con y para los fines establecidos anteriormente, LIBOR y FIRA acuerdan participar en esfuerzos de cooperación de la siguiente manera:

1. Las partes compartirán sus respectivos códigos de ética, estándares y normas, y discutirán la mejora de los estándares de profesionalismo en la industria de bienes raíces y afirmararán el valor de la colaboración internacional.
2. Las partes se comunicarán y compartirán datos de vivienda, estadísticas e información relevante, y discutirán formas de aumentar el conocimiento de los roles de los REALTORS® y los Corredores Inmobiliarios Profesionales de Argentina, y los miembros de las partes, productos y servicios disponibles a través de las respectivas asociaciones.



3. Las partes promoverán y compartirán información sobre los requisitos y regulaciones de licencia, educación continua, designaciones y certificaciones de bienes raíces y promoverán los servicios de cada asociación relacionados con las actividades de REALTOR® y las actividades comerciales de bienes raíces de los miembros de las partes.
4. Cada parte dará la bienvenida a los miembros visitantes de la otra parte a su respectiva asociación y proporcionará información sobre áreas de interés en lo que respecta a la industria de bienes raíces.
5. Cada parte cooperará con los miembros de la otra parte que pueden estar trabajando en su mercado en colaboración con sus propios miembros.
6. Las partes intercambiarán, periódicamente, información actualizada sobre el estado de los mercados inmobiliarios, los procedimientos inmobiliarios, las licencias pertinentes, las leyes fiscales y de inversión extranjera, y los datos de asociación relacionados con sus respectivas regiones y áreas de especialización.
7. Cada parte hará esfuerzos razonables para facilitar las oportunidades de establecer contactos entre los miembros de las Asociaciones Cooperantes, cuya frecuencia y detalles quedarán a criterio exclusivo de cada parte.
8. Cada parte respetará dichas marcas comerciales, derechos de autor y otras formas de propiedad intelectual ("Marcas") de la otra parte y no utilizará las Marcas de la otra parte sin el consentimiento expreso por escrito de dicha parte.
9. Las partes promoverán los derechos de propiedad privada en todo el mundo en foros públicos e internacionales, cuya frecuencia y detalles quedarán a criterio exclusivo de cada parte.
10. Las partes cooperarán para todos los demás fines que sean mutuamente beneficiosos para FIRA y LIBOR y sus respectivos miembros, según lo acordado mutuamente por las partes.
11. El plazo de este Memorando será de un (1) año a partir de la Fecha de entrada en vigencia (el "Período inicial") y se renovará automáticamente cada año a partir de entonces por un período adicional de un (1) año ("Período de renovación automática") a menos que terminado antes como se establece en este documento. Este Memorándum terminará cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (1) treinta (30) días después del aviso de cualquier parte a la otra de su intención de terminar, (2) diez (10) días después del aviso de cualquiera de las partes a la otra de su incumplimiento de este Memorando.
12. Cada parte declara y garantiza: (1) que tiene el poder y la autoridad para celebrar este Memorándum y cumplir con sus obligaciones a continuación, (2) que celebrar y ejecutar este Memorándum no viola, entra en conflicto o resulta en cualquier incumplimiento material bajo cualquier otro contrato por el cual una parte está obligada, (3) que cualquier ejecución bajo este Memorando no infringe ni viola los derechos de autor, marcas registradas, patentes y / o propiedad intelectual de un tercero, (4) que cada parte cumplirá con todos los requisitos aplicables leyes



13. Ninguna de las partes pondrá a disposición de terceros información confidencial a menos que esté expresamente autorizado para hacerlo en virtud de este Memorándum. Cada parte protegerá la Información confidencial con el mismo grado de cuidado que toma para proteger su propia información comercial confidencial del mismo tipo, pero en ningún caso menos que un cuidado razonable. Una parte puede divulgar información confidencial si la ley, la orden judicial o el reglamento requieren dicha divulgación; siempre que, sin embargo, esa parte haga esfuerzos comercialmente razonables para notificar a la otra parte por escrito antes de dicha divulgación. Dentro de los cinco días posteriores a la terminación de este Memorándum, cada parte devolverá a la otra parte toda la Información confidencial y todos los demás materiales proporcionados por la otra parte a continuación.

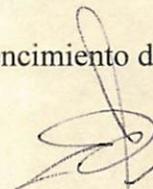
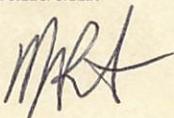
Para los propósitos de este Memorándum, Información confidencial significa información y material de propiedad de la parte reveladora, o designado como "confidencial" por la parte reveladora, y generalmente no es conocido por el público que la parte receptora puede obtener conocimiento o acceso como resultado de este memorándum. La información confidencial no incluye información que esté o esté disponible públicamente por otra parte que no sea la divulgación no autorizada por la parte receptora; es desarrollado independientemente por la parte receptora; se recibe de un tercero que lo ha obtenido y revelado legalmente sin violar ningún acuerdo de confidencialidad; o ya lo conoce la parte receptora en el momento de su divulgación.

14. Cada parte indemnizará y defenderá a la otra parte y a todos sus respectivos empleados, directores, agentes, subsidiarias y miembros ("Partes indemnizadas") contra todas y cada una de las pérdidas, daños y costos (incluidos los honorarios razonables de abogados) derivados de cada reclamo de un tercero derivado del incumplimiento de cualquiera de las representaciones, garantías o cualquier disposición de este Memorándum.

15. EXCEPTO EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD E INDEMNIZACIÓN DE LAS PARTES, EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE DE LA OTRA PARTE POR NINGÚN COSTOS O DAÑOS INDIRECTOS, ESPECIALES, INCIDENTALES, CONSECUENTES O PUNITIVOS DE CUALQUIER TIPO QUE SURJA DE ESTE TIPO. MEMORANDO, INCLUSO SI LA PARTE HA SIDO INFORMADA DE LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS; LOS ÚNICOS RECURSOS DE LA PARTE CONTRA LA OTRA PARTE SERÁN LA TERMINACIÓN DE ESTE MEMORANDO Y LOS DAÑOS DIRECTOS QUE NO EXCEDAN LOS \$ 100. ESTE PÁRRAFO ESTABLECE LOS RECURSOS EXCLUSIVOS Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CUALQUIERA DE LAS PARTES TENDRÁ DERECHO A UN RECURSO EQUITATIVO. LAS PARTES RECHAZAN TODAS LAS REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS, EXCEPTO LAS QUE EXPRESAMENTE ESTABLECEN EN ESTE MEMORANDO

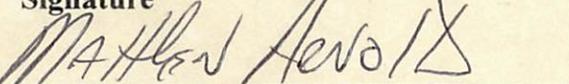
16. Las leyes del Estado de Nueva York regirán este Memorando y su interpretación. Cualquier acción para hacer cumplir o interpretar este Memorando tendrá lugar en el condado de Suffolk, Nueva York, y las partes se someten a la jurisdicción personal en el lugar.

17. Las secciones 12, 13, 14, 15, 16 sobrevivirán a la terminación o vencimiento de este Memorándum.

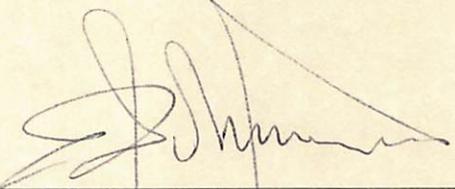
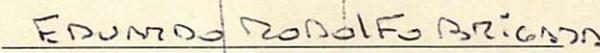


18. Ninguna renuncia o modificación de este Memorándum o cualquiera de sus términos es válida o exigible a menos que se reduzca a la escritura y esté firmada por la parte que presuntamente ha renunciado a sus derechos o ha aceptado una modificación.
19. Si un tribunal de jurisdicción competente considera que alguna disposición o parte de cualquier disposición de este Memorando es inválida, nula o inaplicable, las disposiciones restantes permanecerán en pleno vigor y efecto y de ninguna manera se verán afectadas, perjudicadas o invalidado.
20. La relación entre las partes será la de un contratista independiente y no se pretende ni se crea ninguna empresa conjunta, sociedad, franquicia o cualquier otra asociación en este Memorándum. Ninguna de las partes se presentará como representante de la otra, y cada una de las partes reconoce que no tiene derecho ni autoridad para asumir o crear obligaciones de ningún tipo o obligar a la otra en ningún aspecto.
21. Este Memorándum es firmado por y entre las partes únicamente para su beneficio. Las partes no han creado ni establecido ningún estado o derecho de terceros beneficiarios en ninguna persona.
22. Las partes no pueden asignar, delegar o transferir este Memorando a ninguna otra parte sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.
23. Este Memorándum constituye el acuerdo completo de las partes y reemplaza todas las discusiones y acuerdos entre las partes, ya sean orales o escritas. Este Memorando solo puede modificarse con el consentimiento por escrito de ambas partes.

EN FE DE LO CUAL, las partes han celebrado este Memorando y lo hacen efectivo a partir de la Fecha de entrada en vigencia.

  
\_\_\_\_\_  
**Signature**  
  
\_\_\_\_\_  
**Print Name**

**Long Island Board of REALTORS®, Inc.**  
La persona cuya firma aparece aquí representa que él / ella tiene la autoridad para firmar en nombre de LIBOR.

  
\_\_\_\_\_  
**Signature**  
  
\_\_\_\_\_  
**Print Name**

**Federación Inmobiliaria de la República Argentina**  
La persona cuya firma aparece aquí representa que él / ella tiene la autoridad para firmar en nombre de FIRA.